

**FORMULA INDICACIÓN AL PROYECTO DE
LEY QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL
FORESTAL Y MODIFICA LA LEY GENERAL
DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES
(BOLETÍN N° 11.175-01).**

Santiago, 17 de noviembre de 2017.

N° 204-365/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, en formular la siguiente indicación al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO PRIMERO

1) Para reemplazar en el inciso primero del artículo 2 la frase "preservación, creación, restauración, desarrollo," por "preservación, restauración, creación, desarrollo," y sustituir la frase "los bosques y demás" por la palabra "las".

2) Para intercalar en el artículo 4, el siguiente literal f), nuevo, reordenándose los demás de manera correlativa: "f) Ejecutar y promover programas de conocimiento científico, educación, divulgación, extensión, capacitación y asistencia técnica, sobre las materias objeto del Servicio. El Servicio podrá realizar estudios, por sí o a través de terceros, y divulgarlos."

3) Para reemplazar en el inciso segundo del artículo 6 la frase "al intendente regional" por "al delegado presidencial regional".

4) Para agregar en el artículo 8 el siguiente inciso tercero y final, nuevo: "En

caso de cese de funciones del personal del Servicio afecto al Título VI de la ley N° 19.882, éste sólo tendrá derecho a la indemnización contemplada en el artículo quincuagésimo octavo de dicha norma, conforme a lo que en dicho precepto se dispone. Tal personal no tendrá derecho a las indemnizaciones del Código del Trabajo.”.

5) Para reemplazar en el inciso primero del artículo 12, la frase “en conjunto con” por “previa consulta a”.

6) Para eliminar en el artículo 14 la siguiente frase: “, debiéndose mantener los comités bipartitos que establece la ley N° 19.518, que fija nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo”.

7) Para intercalar el siguiente artículo 19, nuevo:

“Artículo 19.- De conformidad a los recursos y a la dotación determinados en la respectiva Ley de Presupuestos para la contratación de personal del Servicio, el Director establecerá anualmente en una resolución visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, la distribución de la dotación de trabajadores del Servicio, indicando el número máximo de trabajadores que podrá ocupar cada estamento y grado correspondiente de la escala única de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1974.”.

8) Para intercalar el siguiente “Título V. Del Patrimonio”, nuevo, que contiene un nuevo artículo 20:

“Título V. Del Patrimonio

Artículo 20.- El patrimonio del Servicio estará constituido por:

a) Los recursos que anualmente le asigne la Ley de Presupuestos para el Sector Público.

b) Los recursos otorgados por leyes especiales.

c) Los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, que se le transfieran o adquieran a cualquier título.

d) Las donaciones que se le hagan, así como las herencias o legados que acepte. Dichas donaciones y asignaciones hereditarias estarán exentas de trámite de insinuación, a que se refiere el artículo 1401 del Código Civil y del impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones establecido en la ley N° 16.271 sobre Impuesto a la Herencia, Asignaciones y Donaciones.

e) Los aportes de la cooperación internacional que reciba a cualquier título.

f) Los ingresos propios que obtenga por del cobro de tarifas y por las concesiones y permisos que otorgue.

g) El producto de la venta de bienes que administre y otros ingresos propios que perciba en el ejercicio de sus funciones.

h) Los demás aportes que perciba en conformidad a la ley.

El Servicio estará sujeto a las normas del decreto ley N° 1.263, de 1975, orgánica de Administración Financiera del Estado, y a sus disposiciones complementarias."

9) Para eliminar en el inciso primero del artículo 19, que ha pasado a ser artículo 21, la frase "nacionales y".

10) Para intercalar en el inciso primero del artículo 20, que ha pasado a ser 22, a continuación de la palabra "manejo" la frase "y los planes de trabajo".

11) Para reemplazar en el inciso primero del artículo 22, que ha pasado a ser artículo 24, el numeral "III" por "I".

AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO

12) Para intercalar en el inciso primero artículo tercero el siguiente numeral 1, nuevo, reordenando los demás numerales de manera correlativa:

"1) Fijar la planta de Directivos del Servicio, pudiendo al efecto fijar el número de

cargos, los requisitos para el desempeño de los mismos, sus denominaciones, los cargos que se encuentren afectos al título VI de la ley N° 19.882, y el grado de la escala única de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1974, asignado a cada uno de esos cargos.

Las personas que a la fecha de publicación de la presente ley se desempeñen en la Corporación Nacional Forestal como titulares en los cargos de Director Ejecutivo, Secretario Ejecutivo, Director Regional, Gerente de Desarrollo y Fomento Forestal, Gerente de Fiscalización y Evaluación Ambiental, Gerente de Protección contra Incendios Forestales, Gerente de Finanzas y Administración, Gerente de Desarrollo de las Personas, Gerente de Áreas Silvestres Protegidas, Jefe de la Secretaría de Comunicaciones, Jefe de Secretaría de Política Forestal, Fiscal y Jefe de la Unidad de Auditoría Interna podrán continuar ejerciendo dichos cargos en el Servicio y percibiendo, en caso que corresponda, la asignación que contempla el artículo 4 de la ley N° 20.300, hasta que se proceda a la designación del equipo de dirección y administración del Servicio, de acuerdo al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en el título VI de la ley N° 19.882. En todo caso, la autoridad encargada del nombramiento podrá designar nuevos directivos en tanto se efectúan los concursos públicos para la provisión de dichos cargos, de conformidad a las normas de la ley N° 19.882. Dichos concursos deberán realizarse dentro del plazo de 3 meses desde la publicación de esta ley.".

AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO

13) Para eliminar en el inciso segundo del artículo cuarto, la frase ", el cual servirá de base, en cuanto a sus criterios y procedimientos existentes para el contenido del nuevo reglamento".

AL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO, NUEVO

14) Para intercalar un nuevo artículo séptimo transitorio, pasando el actual séptimo a ser octavo y así sucesivamente:

"Artículo séptimo transitorio.- Mientras no existan los delegados o delegadas

presidenciales regionales a que alude el artículo 6 del artículo primero de esta ley, se entenderá que dichos cargos corresponderán a los intendentes.”.

Dios guarde a V.E.

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN
Ministro de Hacienda

CARLOS FURCHE GUAJARDO
Ministro de Agricultura



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 749/XX
I.F. N° 146 - 20/11/2017
I.F. N° 92 - 08/08/2017
I.F. N° 29 - 29/03/2017

Informe Financiero

INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y MODIFICA LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES

Boletín N° 11.175 - 01

I. Antecedentes

El conjunto de indicaciones perfecciona el texto legal en múltiples materias recogiendo los resultados de la discusión de la iniciativa.

Entre otras, se repone la atribución del Servicio para ejecutar programas de conocimiento y realizar estudios, se precisa que el personal afecto al Sistema de Alta Dirección Pública, en caso de cese de funciones solamente tendrá derecho a la indemnización que contempla dicha ley y no aquellas que regula el Código del Trabajo, y se mejoran aspectos referidos a evaluación de desempeño y estatuto de capacitación.

En materia patrimonial, se establece que el servicio podrá percibir los aportes que reciba por el cobro de tarifas, concesiones y permisos que otorgue y también, el producto de la venta de bienes que administre, y se repone la circunstancia de que las personas que ocupan determinados cargos directivos en el Servicio podrán continuar ejerciéndolos y percibiendo la asignación que regula la ley N°20.300, hasta que se proceda a la designación del equipo de dirección y administración de conformidad a la ley N° 19.882.

II. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

Las indicaciones señaladas no importan un mayor gasto fiscal respecto de lo informado en los IF N° 29 y N°92 del presente año.

